**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 28-feb-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

## ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

**Auto Int. N°:** 545

**Proceso:** Prueba Anticipada

**Demandante:** Alianza de Servicios Multiactivos -Asercoopi

**Demandado:** José Asdrúbal Valencia Gallego **Radicación:** 76-520-40-03-005-20**22**-00**108**-00

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por la representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, donde cita al señor **JOSÉ ASDRÚBAL VALENCIA GALEANO**, para que absuelva interrogatorio de parte. Por reunir los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss., del C.G.P., se proveerá sobre su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por la Dra. SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, en su calidad de representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra el señor JOSÉ ASDRUBAL VALENCIA GALEANO.

SEGUNDO: CITAR al, señor JOSÉ ASDRÚBAL VALENCIA GALEANO, para que comparezca ante este estrado judicial el día MARTES VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a fin de llevar a cabo la diligencia antes indicada.

**TERCERO: NOTIFICAR** al absolvente **JOSÉ ASDRÚBAL VALENCIA GALEANO**, del contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se aportó su correo electrónico.

**CUARTO**: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**QUINTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806

J05CMPALMIRA 765204003005-2022-00108-00 Auto admite prueba anticipada

de 2020.

**SEXTO:** ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

- b) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte actora, con el fin de que, a la mayor brevedad, **aporte el correo electrónico del convocante**, toda vez que la audiencia se debe realizar de forma virtual y es necesario remitir al convocado el link a fin de que se conecte a la audiencia.

**OCTAVO: AUTORIZAR** a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.438.786 en su condición de representante legal de la entidad demandante, para que actuar en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO** 

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

## Juez Juzgado Municipal Civil 005 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 678744c5f5215ba08321882f61b55cd5eace7bcfcfd8c55cfb6c9f9a88c631c9

Documento generado en 10/03/2022 01:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica